



ACTA DE AUDIENCIA No. 170-2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y EMP
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

| HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 3° y 4°, 241 Núm. 10 del C.P. | | | | | | |
|--|------------|------------|----------------|---|------------|-------------|
| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
| 07 | 09 | 2021 | URI KENNEDY | 110016000019202105391 | 402824 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495 | | |
| FISCAL: CESÁR ALBERTO PULIDO BOURDON FISCAL 304 LOCAL | | | | URI KENNEDY 300265627 cepulido@fiscalia.gov.co | | |
| MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA | | | | jgcontreras@personeriabogota.gov.co 3002418198 | | |
| DEFENSOR PÚBLICO: JORGE ALBERTO TORRES IREGUI C.C. 79052835 T.P. 102494 | | | | 3106666299 abogadoyoryo@hotmail.com | | |
| INDICIADO: LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES C.C. 1.015.414.517 de Bogotá JHON EDWAR CORTES FORERO C.C. 1.011.200.675 de Bogotá ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA C.C. 1.067.934.190 de Montería - Córdoba | | | | Calle 64F No. 47-69 Barrio Estrada – Bogotá 3213746166 Carrera 92 No. 91 – 23 Barrio Quirigua – Bogotá.3118653190 Carrera 12 F No. 72F – 62 Barrio Villas de Granada de Bogotá 3136561299 | | |
| Peticiónes: Varias. | | | | Carácter: Pública. | | |
| Inicio: 02:50 P.M. | | | | Finalización: 06:05 P.M. | | |

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES C.C. 1.015.414.517 de Bogotá, JHON EDWAR CORTES FORERO C.C. 1.011.200.675 de Bogotá y ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA C.C. 1.067.934.190 de Montería – Córdoba, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 3° y 4°, 241 Núm. 10 del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación con fines de comiso del vehículo utilizado para la comisión del ilícito, conforme a características y hechos registrados en audios.

Ministerio Público: Indica que se acceda a las solicitudes presentadas por la Fiscalía.

Defensa: Solicita se declare ilegalidad de la captura, indica que no existe captura en situación de flagrancia en atención a que la captura no se hizo en la residencia objeto del presunto ilícito, esta se configuró en vía pública.



Sobre la incautación del rodante, indica que el vehículo no se encontraba en el lugar de los hechos ni cerca allí.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núms. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES, JHON EDWAR CORTES FORERO y ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA, aprehendidos por la Policía Nacional el día 08 de septiembre de 2021, en la calle 13 A con carrera 86 Sur, a las **03:40** horas aprox., por hechos registrados en audio.

Asimismo, se declara legal la incautación con fines de comiso del vehículo; se deja constancia que el vehículo quedará en custodia de la Fiscalía General de la Nación.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 03:38 P.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado a los ciudadanos LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES C.C. 1.015.414.517 de Bogotá, JHON EDWAR CORTES FORERO C.C. 1.011.200.675 de Bogotá y ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA C.C. 1.07.934.190 de Montería – Córdoba, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 3° y 4°, 241 Núm. 10 del C.P.**

Se suspende la audiencia siendo las 04:02 PM, indicándole a la Fiscalía que analice si conviene reiterar el traslado del escrito de acusación por razones registradas en audios.

Se continúa siendo las 04:08 PM.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 04:10 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 3° y 4°, 241 Núm. 10 del C.P.**, en calidad de coautores, para los señores LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES y JHON EDWAR CORTES FORERO; para el señor ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA solicita la contemplada en el ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P.

Ministerio Público: Se encuentra conforme con lo solicitado por la Fiscalía.

Defensa: Se opone a la medida de aseguramiento solicitada; solicita la libertad para sus representados o en su defecto se les imponga la detención domiciliaria, para el señor LUIS ESTHEBAN como padre cabeza de familia.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación de los investigados, que las medida solicitadas resulta necesarias, urgentes, y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los ciudadanos **LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES C.C. 1.015.414.517 de Bogotá y JHON EDWAR CORTES FORERO C.C. 1.011.200.675 de Bogotá**, imponiéndoles la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.



Afectar la Libertad del señor **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA C.C. 1.067.934.190 de Montería – Córdoba**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: Carrera 12 F No. 72F - 62 Barrio Villas de Granada Bogotá, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, la boleta de detención domiciliaria y la diligencia de compromiso que deberá ser firmada por el señor ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA, librar comunicación con destino al Centro de Servicios de Paloquemao para que informen a los Juzgados que conocen de procesos activos seguidos contra el señor LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES especialmente del proceso 45201901451.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 06:07 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaUsK4mMNB5KIVXzoT1R17sBIAkDXYuA8IFRxy2CbAC8Mw?e=4likIF
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZJyhxoLg2dEj354yVNviOgBg0PXBLxzqfZxvH38i32TOg?e=RLHmjC



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 092 –2021

CUI: 110016000019202105391 **NI** 402824

FECHA DECISIÓN: 09 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA** identificado con **CC 1.067.934.190** de Montería - Córdoba, nacido el 19 de agosto de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 112F No. 72F-62 Barrio Villas de Granada Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2021

Señor Director:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105391 NI. 402824

BOLETA DE DETENCIÓN No. 143-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | LUIS ESTHEBAN PENA MORALES |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1.015.414.517 de Bogotá |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 21 de octubre de 1989 en Bogotá |
| EDAD | 31 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | Hurto calificado agravado consumado no atenuado. |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|--|--|
| | |

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2021

Señor Director:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105391 NI. 402824

BOLETA DE DETENCIÓN No. 144-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

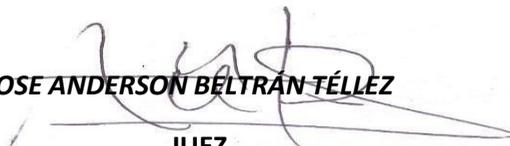
| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | JHON EDWARD CORTES FORERO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1.011.200.675 de Bogotá |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 18 de mayo de 1986 en Bogotá |
| EDAD | 35 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | Hurto calificado agravado consumado no atenuado. |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|--|--|
| | |

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-040

EXPEDIENTE No. 110016000019202105391 NI- 402824

QUIEN SUSCRIBE **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA**
Identificado con CC 1.067.934.190 de Montería –
Córdoba.

DIRECCIÓN Carrera 112 F No. 72F-62 Barrio Villas de Granada
Bogotá.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 06:30 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA** identificado con C.C. 1.067.934.190 de **Montería - Córdoba**, nacido el 19 de agosto de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Se le advierte que en el evento de salir de su lugar de residencia sin autorización judicial, podrá verse inmerso en una investigación por el delito de fuga de presos e inclusive resultar condenado por ese delito tipificado en el artículo 448 del Código Penal: Art. 448. Fuga de presos. El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Prohibición de comunicarse con la víctima señor Daniel Alejandro Godoy Godoy y su familia, salvo por asuntos relacionados con el proceso.

Andrés Garnica

ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA
C.C 1.067.934.190 de Montería – Córdoba, Comprometido



José Anderson Beltrán Tellez

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ

+ 09/09/2021

+ 6:44 P.M.

+ Cra 112 F # 82^F-62

+ 313 656 1299

+ 310 212 9895



GP 009-1

SC3790-1



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 092 –2021

CUI: 110016000019202105391 NI 402824

FECHA DECISIÓN: 09 de Septiembre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA** identificado con **CC 1.067.934.190** de Montería - Córdoba, nacido el 19 de agosto de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 112F No. 72F-62 Barrio Villas de Granada Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1°.

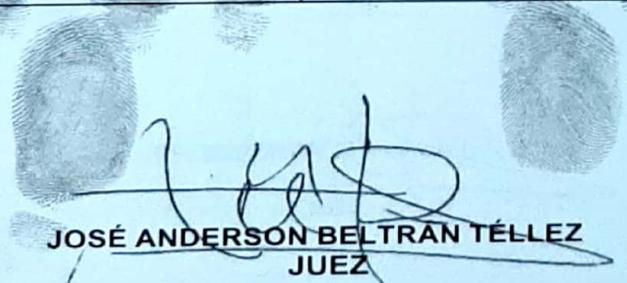
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105391 NI. 402824

BOLETA DE DETENCIÓN No. 143-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE | LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1.015.414.517 de Bogotá |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 21 de octubre de 1989 en Bogotá |
| EDAD | 31 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | Hurto calificado agravado consumado no atenuado. |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

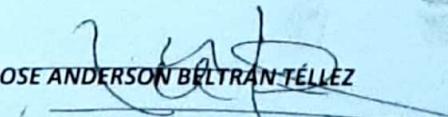
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 09 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105391 NI. 402824

BOLETA DE DETENCIÓN No. 144-2021

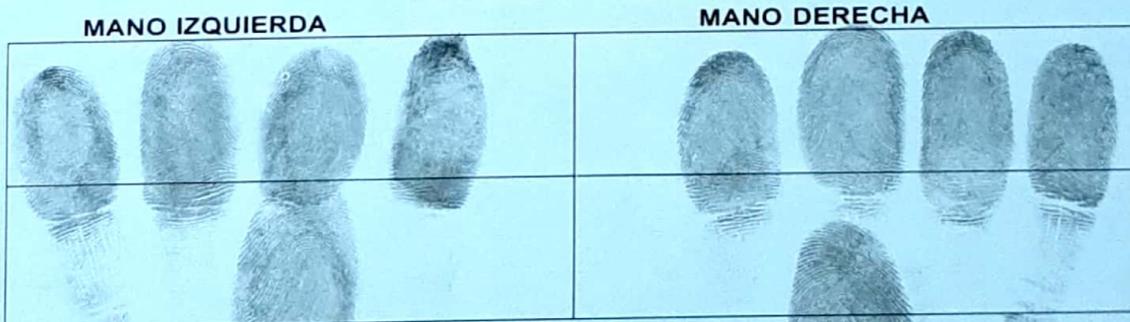
Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE | JHON EDWARD CORTES FORERO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1.011.200.675 de Bogotá |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 18 de mayo de 1986 en Bogotá |
| EDAD | 35 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO(S) | Hurto calificado agravado consumado no atenuado. |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,

Jose Anderson Beltrán Téllez
JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-040

EXPEDIENTE No. 110016000019202105391 NI- 402824

QUIEN SUSCRIBE **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA**
Identificado con CC 1.067.934.190 de Montería –
Córdoba.

DIRECCIÓN Carrera 112 F No. 72F-62 Barrio Villas de Granada
Bogotá.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 06:30 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA identificado con C.C. 1.067.934.190 de Montería - Córdoba**, nacido el 19 de agosto de 1994 en Bogotá, con 27 años de edad, que debe cumplir los siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Se le advierte que en el evento de salir de su lugar de residencia sin autorización judicial, podrá verse inmerso en una investigación por el delito de fuga de presos e inclusive resultar condenado por ese delito tipificado en el artículo 448 del Código Penal: Art. 448. Fuga de presos. El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

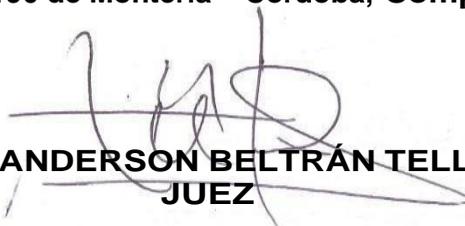


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Prohibición de comunicarse con la víctima señor Daniel Alejandro Godoy Godoy y su familia, salvo por asuntos relacionados con el proceso.

ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA
C.C 1.067.934.190 de Montería – Córdoba, Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

Oficio No. 453-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Ciudad.

CUI: 110016000019202105391

NI: 402824

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

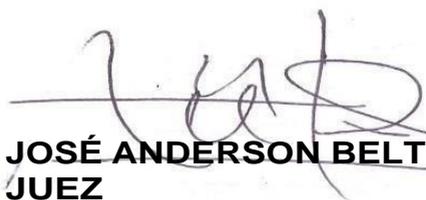
ACUSADO: LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES identificado CC 1.015.414.517 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (09) de septiembre del año en curso, al señor **LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

Oficio No. 454-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Ciudad.

CUI: 110016000019202105391

NI: 402824

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

ACUSADO: JHON EDWARD CORTES FORERO identificado CC 1.011.200.675 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (09) de septiembre del año en curso, al señor **JHON EDWARD CORTES FORERO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

Oficio No. 455-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Ciudad.

CUI: 110016000019202105391

NI: 402824

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

ACUSADO: ANDRÉS FELIPE GARNICA SE-
PULVEDA identificado CC 1.067.934.190 de
Montería - Córdoba.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (09) de septiembre del año en curso, al señor **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su residencia ubicada en la Carrera 112F No. 72F-62 Barrio Villas de Granada Bogotá.

Además se adoptaron las medidas no privativas de la libertad del ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Oficio N° 456-2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIAIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202105391 NI. 402824
IMPUTADA: ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA CC 1.067.934.190 de Monte
Cordoba.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 2º,
240 Inc. 3º y 4º, 241 Núm. 10 del C.P.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **ANDRÉS FELIPE GARNICA SEPULVEDA**, nacido el 19 de agosto de 1994, con domicilio en la carrera 112 F No. 72F – 62 Barrio Villas de Granada en Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2º C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1º, 4º y 7º del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Num 1º del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 093-2021 y diligencia de compromiso 040-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 09 de septiembre 2021
Oficio No. 457-2021

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202105391
NI: 402824
DELITO: HURTO CALIFICADO
AGRAVADO CONSUMADO NO
ATENUADO.
ACUSADO: LUIS ESTHEBAN PEÑA
MORALES identificado CC 1.015.414.517
de Bogotá.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten contra **LUIS ESTHEBAN PEÑA MORALES**, que al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1

SC5780-1